Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio

primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operacio-

nos del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada

por terminaciones.

por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael

Gimeno de la Peña.

## 23100

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al ar-tículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial \*Francisco Franco\*, Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Pérez Rodríguez, Cristina Villar Ruiz, María Gemma Ruiz Sáez, Eva María Nuevo Peña y Sonia María Villalta Ruiz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid, 8 de noviembre de 1975.-El segundo Jefe del Servicio.

#### BANCO DE ESPAÑA 23101

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,71	59.87
Billete pequeño (2)	57,13	59,87
1 dólar canadiense	56,54	58,94
1 franco francés	13,22	13,72
1 libra esterlina (3)	119,52	124,00
1 franco suizo	21,95	22,77
100 francos belgas	145.06	150,50
1 marco alemán	22,55	23,40
100 liras italianas (4)	7,75	8,52
1 florin holandés	21,96'	22,78
1 corona sueca	13,19	13,75

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 corona danesa	9,61	10,02
1 corona noruega	10,48	10,93
1 marco finlandés	15,00	15,64
100 chelines austríacos	317,83	331,34
100 escudos portugueses	No admitidos	
100 yens japoneses	18,94	_ 19,53
Otros billetes:		
1 dirham	12,92	13,32
100 francos C. F. A	26,57	27,39
1 Cruceiro	5,08	5.24
1 bolívar	13.25	13,66
100 dracmas griegos	No disponible	

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

# **MINISTERIO** DE. LA GOBERNACION

DECRETO 2869/1975, de 31 de octubre, por el que 23102 se fusionan las Juntas de Compras de Correos y de Telecomunicación.

El Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, reorganizó la estructura del Ministerio de la Gobernación y dentro de él, la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en base a unos principios más racionales, introduciendo una mayor funcionalidad. Se crearon así órganos comunes a los servicios postales y telegráficos, eliminándose dualidades en la tramitación de asuntos con idéntico procedimiento, y se unificaron actividades en campos específicos, como los relativos a la programación, contratación y realización del Gasto Público, lográndose así una mayor rapidez y flexibilidad de gestión.

En coherencia con dichos principios, y por razones de economía, se considera aconsejable la fusión de las Juntas de Compras de Correos y de Telecomunicación.

En virtud de lo expuesto, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitres de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

# DISPONGO:

'Artículo primero.—Se fusionan las Juntas de Compras de Correos y de Tel comunicación en un solo órgano colegiado, que, bajo la dependencia del Director General, se denominara Junta de Compras de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Queda modificado en la forma expresada el número ocho punto tres del artículo sexto del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril

co de abril.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Beletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

23103

DECRETO 2870/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Me-nor de Quintanarrio, perteneciente al Municipio de Quintanilla-Sobresierra (Burgos).

El Ayuntamiento de Quintanilla-Sobresierra, de la provinciá el Ayuntamiento de Quintantila-Sobresierra, de la provincia de Burgos adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanarrio, ubicada en su término municipal, debido a la circunstancia de que tiene únicamente cuatro vecines.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y con

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitides por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para relletes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluída la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.